

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, lunes 25 de septiembre de 2023

Número 42.721

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y Gas, C.A. (CAMIMPEG).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Serbia sobre la Exención de Visados para los Titulares de Pasaportes Ordinarios".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para el funcionamiento de las Asociaciones de Productores o Beneficiadoras de Café y Torrefactoras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 32-2012, de fecha 07 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.048, de fecha 12 de noviembre de 2012, donde se delegó las atribuciones que en ella se especificaban, al ciudadano Marco Antonio Manzano Pedroza.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Estudios Militares, como el conjunto de actividades académicas conducentes al otorgamiento al Título de Licenciado o Licenciada en Estudios Militares, en las menciones que en ella se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Omar Carrero Hernández, como Director de Organización, Investigación y Estadísticas, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional, de esta Dirección Ejecutiva, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alfonso Urdaneta Leandro, como Jefe de la División de Planificación de la Dirección de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional, de esta Dirección Ejecutiva.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladis Josefina Martínez Requez, como Jefa de la División de Organización y Sistemas de la Dirección de Organización, Investigación y Estadísticas, de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional, de esta Dirección Ejecutiva.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franco José Castro Quintero, como Jefe de la División de Telefonía de la Dirección de Telemática de la Oficina de Desarrollo Informático, de esta Dirección Ejecutiva.

Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2021-2, dictada en fecha 16 de septiembre de 2021 por el Tribunal Disciplinario Judicial, que decretó el sobreseimiento de la investigación disciplinaria, seguida a la ciudadana María José Carrión Guayamo, en su carácter de Jueza Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Función de Juicio y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, y confirmó la referida Sentencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL



Miércoles 06 de Septiembre de 2023

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CESAR SERVITA IPSA N.: 180703, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO 819 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 3336.4 Según Planilla RM No. 22300340990. La identificación se efectuó así: Cesar Eduardo Servita Rangel C.I.V-18990694 Abogado Revisor: ROGER JESUS GUTIERREZ FLORES



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPAÑIA ANONIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLIFERAS Y DE GAS
(CAMIMPEG), C.A
Número de expediente: 223-20767
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG).

En el día de hoy, 07 de julio de 2023, siendo las once horas (11:00 am), en la sede donde funciona la **COMPAÑIA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, constituida conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2.231, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil IV del Distrito Capital en fecha 16 de mayo de 2016, bajo el Número 24, Tomo 86-A, de los libros de Registro de Sociedad, siendo su última modificación mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2021 y registrada el 24 de marzo de 2022 bajo el N° 12, Tomo 285-A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G200121220, domiciliada en Caracas, Distrito Capital; presente el Ciudadano **GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio y civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.122.963, Ministro del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014 y ratificado mediante Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, propietaria de **SEIS MIL (6.000)** acciones nominativas, indivisibles y no convertibles al portador, cantidad que acredita la totalidad de las acciones del Capital Social de la **COMPAÑIA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A. (CAMIMPEG)**; por ende, al estar presente la representación del cien por ciento (100 %) del Capital Social se prescinde de la formalidad de la convocatoria previa mediante publicación en prensa en consecuencia se declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; Seguidamente se procede a leer la **ORDEN DEL DÍA**, siendo el **PRIMER PUNTO** Discutir, modificar o aprobar los Estados Financieros del ejercicio económico 2022, con vista al Informe presentado por la Comisario; **SEGUNDO PUNTO:** Considerar y resolver sobre la distribución de utilidades del ejercicio económico 2022; A tal efecto, constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **COMPAÑIA ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A., (CAMIMPEG)**, se procede a deliberar:

PRIMER PUNTO: Discutir, modificar o aprobar los Estados Financieros del ejercicio económico 2022, con vista al Informe presentado por la Comisario; el Accionista manifiesta que visto el Informe de fecha 04 de julio de 2023 (anexo) presentado por la Comisario Licenciada Irma Gíome Laborit Rodríguez, C.I N° V.- 5.543.469, designada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 05 de mayo de 2022, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital y estado Miranda el 05 de septiembre de 2022, bajo el N° 11, Tomo 450-A, y efectuada la gestión administrativa y contable llevada a cabo por la Gerencia de la empresa durante el ejercicio económico 2022, así como las operaciones económicas y financieras contenidas en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera (Balance General), Estado de Rendimiento Financiero (Estado de Resultados), Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio, además de la revisión y evaluación del Informe de la Auditoría Externa realizada por la firma de Auditores Asesores Integrales en Organización y Sistemas, Fiscales, Económicos, Jurídicos y Asociados (ASOFIJ Sociedad Civil) de fecha 03 de julio,

de 2023 (anexo), considerando a su vez la revisión y aprobación efectuada por la Junta Directiva de la empresa según consta en Acta de Reunión N° 020, de fecha 06 de julio de 2023 (anexo), se aprueban los Estados Financieros del Ejercicio Económico 2022 y la gestión administrativa correspondiente a ese período. El PRIMER PUNTO es aprobado por unanimidad.

SEGUNDO PUNTO: Considerar y resolver sobre la distribución de utilidades del ejercicio económico 2022; al respecto el accionista manifiesta que vista la utilidad obtenida en el ejercicio económico 2022, que luego de la declaración y pago del Impuesto Sobre la Renta es de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 321.058,11), de los cuales a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Novena de los Estatutos Sociales que se refiere al Fondo de Reserva Legal, se deduce la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (3.243,71), para completar la cantidad de DOCE MIL BOLÍVARES (Bs. 12.000) que equivalen al diez por ciento (10 %) del Capital Social y que corresponden al referido fondo, considerando que se disponía de un acumulado de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (8.756,29) según se observa en el Estado de Movimiento del Patrimonio (anexo); en tal sentido, se dispone de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 317.814,9) que se destina a incrementar las Utilidades No Distribuidas con el objeto de financiar el crecimiento empresarial. El SEGUNDO PUNTO es aprobado por unanimidad.

Aprobados como han sido los puntos tratados, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionista levantándose la presente acta y firmando el accionista en señal de conformidad. Finalmente, se autoriza al ciudadano César Eduardo Servitá Rangel, C.I N° V- 18.990.694, para que presente el Acta debidamente firmada por el ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, antes identificado, ante la oficina del Registro Mercantil correspondiente para su inscripción en los libros correspondientes y solicite la expedición de cinco (5) copias certificadas.

Se levanta la sesión y conforme firma:


GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Ministro del Poder Popular Para la Defensa
C.I N° V- 6.122.963

Miércoles 06 de Septiembre de 2023.(FDO.S.) Cesar Eduardo Servita Rangel C.I.V-18990694
Abog.JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 223.2023.3.3093

Abog. JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI
REGISTRADOR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 2 6 4

Caracas, 0 6 SEP 2023

213º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 14 de julio de 2023, en la ciudad de Belgrado, se suscribió el "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Serbia sobre la Exención de Visados para los Titulares de Pasaportes Ordinarios".

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar el texto "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Serbia sobre la Exención de Visados para los Titulares de Pasaportes Ordinarios".

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE SERBIA SOBRE LA EXENCIÓN DE VISADOS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Serbia, en adelante denominadas "las Partes";

Deseosos de fortalecer los lazos de amistad y cooperación entre ambos países;

Considerando la necesidad de facilitar los viajes de sus nacionales desde el territorio de una de las Partes al territorio de la otra Parte;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los nacionales de las Partes, titulares de un pasaporte ordinario válido, estarán exentos de la obligación de visado para su entrada, tránsito, estancia y salida del:

1. Territorio venezolano por un período máximo de noventa (90) días, de conformidad con su legislación nacional.
2. Territorio serbio durante un periodo de noventa (90) días dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir del día de la primera entrada.

ARTÍCULO 2

Los nacionales de las Partes que hayan entrado en el territorio de la otra Parte no deberán ejercer actividades lucrativas o remuneradas, y deberán cumplir con las leyes y los reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte durante su estadía.

Los nacionales de una de las Partes que pretendan permanecer más de noventa (90) días en el territorio de la otra Parte deberán obtener el visado correspondiente en la Misión Diplomática o Consular del otro país.

ARTÍCULO 3

Las Partes se informarán mutuamente por vía diplomática de cualquier modificación de sus respectivas leyes y reglamentos en materia de entrada, estancia, tránsito y salida de extranjeros.

ARTÍCULO 4

El presente Acuerdo no menoscaba el derecho de cualquiera de las Partes a denegar la entrada o reducir la estadía de los nacionales del Estado de la otra Parte, en virtud de lo dispuesto en las respectivas normativas, vigentes en materia de inmigración y migración.

ARTÍCULO 5

Las Partes intercambiarán, por vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes ordinarios válidos, a más tardar treinta (30) días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso de introducción de nuevos pasaportes o de modificación de los existentes, las Partes se informarán mutuamente de la entrada en vigor de los mismos por vía diplomática con treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO 6

Las Partes podrán suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo por razones de seguridad pública u orden público.

La suspensión se notificará a la otra Parte por vía diplomática con una antelación de treinta (30) a sesenta (60) días, o lo antes posible.

ARTÍCULO 7

Los nacionales de las Partes que hayan extraviado su documento de viaje en el territorio de la otra Parte informarán inmediatamente a las autoridades competentes del país receptor para que se tomen las medidas apropiadas.

La Misión Diplomática o Consular competente expedirá un pasaporte ordinario o un documento de viaje a su nacional e informará a las autoridades competentes del país receptor.

ARTÍCULO 8

Cualquier duda y controversia que pueda surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, se resolverá amistosamente mediante negociaciones directas entre las Partes por vía diplomática.

ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes por vía diplomática. Las modificaciones entrarán en vigor según lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Acuerdo.

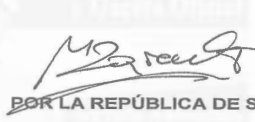
ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo tendrá una validez indefinida y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la segunda nota diplomática en la que las Partes se informen mutuamente de que se han cumplido con los requisitos legales para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, por vía diplomática, en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto noventa (90) días después de la recepción de la notificación.

Firmado en Belgrado el día 14 del mes de julio de 2023, en dos (2) ejemplares originales en los idiomas español, inglés y serbio, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.


POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA


POR LA REPÚBLICA DE SERBIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 017/2023. CARACAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS 213º, 164º y 24º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N.º 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; actuando conforme a lo previsto en el artículo 38 del Decreto N.º 2.378 mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio 2016; el artículo 20, numeral 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 66, 68 y numeral 10 del artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008;

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo de la población;

Por cuanto, es el deber del Estado apoyar a los pequeños productores en la comercialización de café, cuidando que en los procesos de producción se cumplan con las normas jurídicas y fitosanitarias aplicables y los procedimientos establecidos por las autoridades competentes;

Por cuanto la producción, transformación y comercialización de café a nivel nacional debe adaptarse a la realidad de la caficultura mundial, a las normas internacionales sobre calidades, defectos y grados del café, y demás normativas aplicables;

Por cuanto ha sido discutido con todos los actores de la caficultura nacional, incluyendo a los productores primarios, las asociaciones y la agroindustria, en asambleas populares y reuniones multidisciplinarias de trabajo;

Resuelve dictar las siguientes:

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES O BENEFICIADORAS DE CAFÉ Y TORREFACTORAS

Artículo 1. La presente Resolución tiene como objetivo establecer las normas que deben cumplir las asociaciones de productores o beneficiadoras del rubro café y las torrefactoras e industria de procesamiento de café verde.

Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que participan dentro del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, como beneficiadoras de café en el nivel II, así como las torrefactoras ubicadas en el nivel III, a tenor de lo establecido en la Resolución dictada en forma conjunta entre los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y Alimentación, de fecha 15 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.517 de fecha 5 de noviembre de 2018, deberán cumplir con las regulaciones contenidas en esta Resolución, en beneficio de la producción primaria del rubro café, a fin de mejorar los procesos productivos y la calidad de vida de los productores; en tal sentido, recepcionarán obligatoriamente la materia prima a todos los productores primarios, sean afiliados o no, en cualquier presentación, bien sea: Café cereza, despulpado húmedo, en pergamino seco (CPS) o en café verde trillado.

El procedimiento de recepción y compra de la materia prima, independientemente de su presentación, se hará de acuerdo a las normas internacionales de la Organización Internacional del Café (ICO) y de la *Green Coffee Association*, bajo las siguientes reglas:

- 1) El café cereza (sin despulpar), tendrá un factor de conversión de 0,185 sobre su peso total, para llevarlo a quintales de cuarenta y seis kilogramos (46 kg) cada uno.
- 2) Al café despulpado húmedo (sin secar) para llevarlo a una presentación de quintales, deben aplicarse las siguientes equivalencias mediante el resultado de una muestra en un equipo medidor de humedad:
 - a) Si la humedad es mayor al 15%, el factor de descuento será del 5% de su valor final en café verde trillado.
 - b) Si la humedad es del 15%, el factor de descuento será del 3,4% de su valor final en café verde trillado.
 - c) Si la humedad es de 14%, el factor de descuento será 2,3% de su valor final en café verde trillado.
 - d) Si la humedad es del 13%, el factor de descuento será del 1,14% de su valor final en café verde trillado.
 - e) Si la humedad oscila entre el 12,5 y 10%, el factor de descuento será del 0% de su valor final en café verde trillado.
- 3) Si el café es pergamino seco (CPS) sin trillar, tendrá un factor de conversión de 0,800 sobre su peso total, para llevarlo a quintales de cuarenta y seis kilogramos (46 kg) cada uno.

Artículo 3. Para calcular el precio final en café verde trillado, a tenor de su calidad, las asociaciones de productores o beneficiadoras de café, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) **Tomar una muestra:** Al recepcionar el café del productor primario, se tomará una muestra representativa de cada saco o quintal de café verde, se homogeneizará y se obtendrá una muestra de 300 gramos y en presencia del productor se medirá el grado de humedad con el respectivo equipo calibrado.

- 2) **Determinar el grado del café:** para determinar los grados del café, la misma muestra de 300 gramos referida en el numeral anterior, deberá colocarse en una superficie de determinación de defectos del café o en su defecto en una mesa de fondo blanco, para identificar en presencia del productor, el número de defectos de los granos de café de acuerdo a la norma COVENIN 45-2017 o la que se encuentre vigente para el momento.
- 3) **Pago del precio:** El precio a pagar por el café verde arrimado no podrá ser inferior al precio del rubro en el mercado internacional, ni a la estructura de costo nacional, tomando en cuenta la clasificación del café verde para el productor establecido en la Resolución N.º 180/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, contentiva de las normas para "Clasificaciones y Categorías de Café para el Productor Primario y el Consumidor Final", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.060 de fecha 26 de diciembre de 2016. La clasificación de café verde correspondiente a grados 1 y 2 estarán sujetas a la negociación de precio, entre productor, asociación y torrefactora.

En el caso de café *canephora* o robusta, el precio a pagar será el convenido entre el productor primario, la asociación y la torrefactora.

Cuando el precio referencial internacional del café verde trillado, este por debajo del costo de producción unitario, se tomará en cuenta la estructura de costo unitaria establecida por la Corporación Venezolana del Café, S.A. y los productores, correspondiente al mes anterior al de inicio de cosecha. En ningún caso el precio del café verde trillado, no podrá ser inferior al precio de mercado internacional, ni a la estructura de costo nacional. A los fines del establecimiento de la estructura de costo nacional, cada 3 meses o antes si es necesario, previa la convocatoria de la Corporación Venezolana del Café, S.A., fundamentalmente antes del inicio de la cosecha, se reunirá a todos los actores de la caficultura nacional, incluyendo a los productores primarios, las asociaciones y la agroindustria, a los fines de establecer el monto de dicha estructura de costo.

4. **Creación de la Comisión Técnica Nacional de Alto Nivel del Rubro Café:** Se creará una Comisión Técnica conformada por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, a través de la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC) y los Productores de Café, que se denominará "Comisión Técnica Nacional de Alto Nivel del Rubro Café", para analizar la estructura de costo de producción por hectárea antes del inicio de la cosecha de café, y establecer el precio mínimo del quintal de café.
5. **Creación del Comité de Fiscalización Nacional del Rubro Café:** Se crea un Comité de Fiscalización Nacional, denominado "Comité de Fiscalización Nacional del Rubro Café", conformado por los productores de café y acreditados por Corporación Venezolana del Café, S.A., que garantizará a nivel nacional, el cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Resolución.

Artículo 4. Las Asociaciones de productores o beneficiadoras de café facilitarán a los productores, afiliados o no, a través de venta o intercambio, y con carácter obligatorio, por el arribe de su materia prima, herramientas e insumos de trabajo, como machetes, escardillas, asperjadoras, tobos cosecheros y botas de goma, agroquímicos, fertilizantes de síntesis química como urea, formula cafetera o formulas compuestas, foliares, y bioinsumos, bio fertilizantes, entre otros, para facilitar sus actividades agronómicas. La Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC), a través del Comité de Fiscalización Nacional del Rubro Café, realizará seguimiento al cumplimiento de lo dispuestos en el presente artículo. El no cumplimiento de esta obligación será sancionado con la suspensión del código de beneficiadora de café.

La Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC) podrá facilitar o establecer programas de venta de los insumos agrícolas a las Asociaciones de productores o beneficiadoras, a través de las instituciones públicas o de importadores privados.

Artículo 5. Las Asociaciones de Productores o beneficiadoras, deberán cumplir con las disposiciones dictadas por la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC), para la venta de café verde destinado a la industria nacional pública de torrefacción.

Artículo 6. Las Asociaciones de Productores o Beneficiadoras de Café contratarán a sus expensas, técnicos extensionistas en el área de café o en su defecto, constituirán un departamento de servicio técnico que se encargará de dar asistencia técnica gratuita, a los productores que les arrimen la materia prima. De igual manera deberán participar en los programas estatales y regionales, que se implementen para el desarrollo del rubro y para el mejoramiento de la calidad de vida de los productores; de igual manera la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC), conjuntamente con el Comité de Fiscalización Nacional del Rubro Café, supervisará el cumplimiento de este artículo.

Artículo 7. Las asociaciones de productores o beneficiadoras no podrán trasladar al precio de venta de materia prima ofrecido a las torrefactoras, ningún costo en que hayan incurrido por los servicios gratuitos o contribuciones debidas, en razón de esta Resolución.

Artículo 8. La industria nacional de torrefacción podrá solicitar a las asociaciones de productores o beneficiadoras, la venta de la materia prima, según la calidad que requiera, sin más limitaciones que el pago de su precio, según las establecidas en esta Resolución, por lo tanto, se prohíbe a las asociaciones de productores o beneficiadoras, la imposición de limitaciones de cualquier tipo a este respecto.

A los efectos indicados en este artículo, las asociaciones de productores o beneficiadoras deberán entregar a las torrefactoras, un Certificado del Análisis del producto, a los fines de que éstas puedan realizar su comprobación en los respectivos laboratorios.

Artículo 9. En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, los órganos y entes competentes actuarán conforme a lo establecido en el Título VII, del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y demás disposiciones normativas que regulan la materia, sin menoscabo, de que la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC), pueda revocar al infractor la Certificación como beneficiadora de café y/o solicitar a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), la suspensión del código de movilización de café.

Artículo 10. Aquellos productores que beneficien su café por procesos diferenciados, llamados cafés especiales, tales como: *Honney*, Maceración carbónica, fermentación u otros, deberán obtener a los fines de la movilización de su materia prima el código de productor emitido por la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO). Todo caficultor que prepare su producción para exportación, recibirá el asesoramiento de Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC), el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI) y la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), a los fines de optimizar sus procesos administrativos.

Artículo 11. Las asociaciones de productores o beneficiadoras a los fines de la movilización de café verde, deberán contar con la siguiente documentación:

- Guía de movilización emitida por la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (Sunagro).
- Certificado fitosanitario para movilización de productos y subproductos de origen vegetal, emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- Autorización de movilización emitida por la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC).

Las asociaciones de productores o beneficiadoras deberán emitir a los productores primarios una Nota de Recepción por cada compra o arribe de café verde, en la cual especificarán la cantidad del producto, su calidad y precio.

Asimismo, las asociaciones de productores o beneficiadoras deberán emitir, a las torrefactoras, a las que vendan o arriemen el café verde para su procesamiento, la respectiva factura indicando, de igual manera, la cantidad del producto, su calidad y precio.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a la suspensión de la Certificación como beneficiadora de café y/o solicitar a la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), la suspensión del código de movilización de café. En caso de reincidencia se revocará la referida Certificación.

Artículo 12. Las torrefactoras deben adquirir la materia prima o café verde, para su procesamiento, única y exclusivamente a través de las asociaciones de productores o beneficiadoras que se encuentren debidamente registradas ante la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC), y cuenten con el código de beneficiador, emitido por la Superintendencia Nacional de Gestión

Agroalimentaria (SUNAGRO), o a través de los productores registrados indicados en el artículo 9 de esta Resolución, en el caso de los cafés de especialidad.

Las torrefactoras deberán crear un Fondo de Apoyo al Caficultor, para cumplir con el servicio de asesoramiento técnico de calidad a los productores y facilitar herramientas e insumos de trabajo como machetes, escardillas, asperjadoras, tobos cosecheros, fórmulas compuestas, foliares y bioinsumos, bio fertilizantes, entre otros, estos beneficios deben ser supervisados por la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC) y el Comité de Fiscalización Nacional del Rubro Café.

La Corporación Venezolana del Café S.A. (CVC) conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO), podrá solicitar a las torrefactoras, la exhibición de las guías de movilización de la materia prima que hayan adquirido; así como monitorear sus inventarios de materia prima, a los fines de verificar si cumplen con lo previsto en esta Resolución, en cuanto a la movilización, y si la cantidad de producto terminado que generen corresponde con la cantidad de materia prima que adquirieron.

Artículo 13. Cuando una torrefactora contrate los servicios de procesamiento de materias primas con otra torrefactora, deberán informar a la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la suscripción del respectivo contrato de servicios y cumplir para su movilización, con el procedimiento de guiado correspondiente, ante la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO).

Artículo 14. Las asociaciones de productores o beneficiadoras sólo podrán adquirir la producción primaria de café, en los municipios que señalen como su área de influencia, en el momento de su registro ante la Corporación Venezolana del Café, S.A. (CVC), siempre que no trasladen al productor ni a la torrefactora, los costos en que incurran por la movilización de materia prima hasta el municipio donde tenga su centro de acopio.

Artículo 15. Queda derogada la Resolución DM/N° 003/2022 de fecha 13 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.303 de fecha 24 de enero de 2022.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 043-2023. CARACAS, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2023.

AÑOS

213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.760.835., actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA), designado según Decreto N° 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 32-2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.048 de fecha 12 de noviembre de 2012, donde se delegó las atribuciones que en ella se especificaban al ciudadano **MARCO ANTONIO MANZANO PEDROZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.491.968, quien se desempeñaba en la Coordinación Miranda adscrita a la Subgerencia VARGAS del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 047
CARACAS, 18 SEP 2023

AÑOS 213°, 164° Y 24°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3.072 de fecha 2 marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Seguridad de la Nación está fundamentada en el desarrollo integral y en la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad, y su defensa es deber y responsabilidad de las venezolanas y los venezolanos,

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2025 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana señala que como fundamento de la Educación Militar la formación del talento humano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para garantizar la participación protagónica y de corresponsabilidad en la Defensa Integral de la Nación,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Universidad Militar Bolivariana desarrolla programas de formación en conformidad con los lineamientos del Estado en el ámbito de educación universitaria, comprometidos con las necesidades y demandas de la agenda nacional de desarrollo en cuanto a la Soberanía, Seguridad y Defensa de la Nación,

POR CUANTO

Es necesario para garantizar la calidad educativa en la formación del Personal de Tropa de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana la conformación de Programas Nacionales de Formación Militar, de acuerdo a las necesidades, intereses y potencialidades territoriales, para garantizar la formación de profesionales militares competentes en el manejo y operación de los diferentes sistemas de armas y servicios, con sentido ético y sensibilidad humana, comprometidos con la Patria en el resguardo de la soberanía e independencia nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación en Estudios Militares**, como el conjunto de actividades académicas conducentes al otorgamiento al título de Licenciado o Licenciada en Estudios Militares, mención:

- a) Artillería de Campaña,
- b) Contrainteligencia
- c) Inteligencia,
- d) Comunicaciones,
- e) Caballería y Blindados,
- f) Ingeniería Militar,
- g) Logística,
- h) Plantas Navales,
- i) Operaciones de Flota,
- j) Seguridad de Base,
- k) Seguridad y Orden Interno,
- l) Defensa Aeroespacial Integral,
- m) Infantería.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Estudios Militares tiene como propósito formar oficiales para conducir operaciones como comandante de tropas a nivel de unidades básicas (pelotón) con capacidad táctica, creativa y compromiso para aplicar procedimientos y principios doctrinarios en la solución de problemas del referido ámbito militar; implementando herramientas de análisis, síntesis, planificación, investigación y búsqueda de respuestas a dificultades inherentes al arma, teniendo presente el nuevo rol del profesional militar y contribuyendo al desarrollo pleno de la nación.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Estudios Militares tiene las siguientes características específicas:

1. El plan de estudios está conformado por unidades curriculares: de iniciación universitaria, básicas, bajo enfoque transdisciplinario, específicas según la mención, proyecto sociointegrador cívico militar, actividades acreditables y prácticas profesionales.
2. Contará con doscientas veinte (220) unidades créditos, correspondiente a 6.078 horas académicas.
3. Desarrollar en los futuros egresados o egresadas un liderazgo sinérgico y proactivo, además de arraigados valores para fortalecer la materialización del sentido de corresponsabilidad social hacia la construcción de la nueva República en proyección hacia la consagración de la Patria Grande.
4. Fomentar, en el ámbito de sus funciones, la unión cívica militar dentro del marco de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, como fundamento de la Seguridad de la Nación, a fin de garantizar su Defensa Integral.

Artículo 4. El Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 6. La resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SÁNDRA OBLITAS RUZZA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
 Gaceta Oficial N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0235

Caracas, 31 de agosto de 2023
 213° y 164° y 24°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **LUIS OMAR CARRERO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.814.572, quien se desempeña como Analista Profesional III, como Director de Organización, Investigación y Estadísticas de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, con vigencia a partir del primero (01) de marzo de 2023.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese,


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
 Director Ejecutivo de la Magistratura

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0236

Caracas, 31 de agosto de 2023
 213° y 164° y 24°

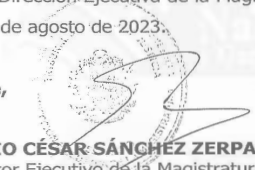
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **LUIS ALFONSO URDANETA LEANDRO**, titular de la cédula de identidad N° 5.962.735, como Jefe de la División de Planificación de la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, con vigencia a partir del primero (01) de febrero de 2023.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese,


SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0237

Caracas, 31 de agosto de 2023
213° y 164° y 24°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar a la ciudadana **GLADIS JOSEFINA MARTÍNEZ REQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.431.036, como Jefa de la División de Organización y Sistemas de la Dirección de Organización, Investigación y Estadísticas de la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, con vigencia a partir del diecisiete (17) de abril de 2023.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2023.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0238

Caracas, 04 de septiembre de 2023
213° y 164° y 24°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución N° 2022-0005 de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.490 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.684 de fecha diecinueve (19) de enero del año 2022.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **FRANCO JOSÉ CASTRO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.977.645, como Jefe de la División de Telefonía de la Dirección de Telemática de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha y/o en su defecto a partir de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2023.

Comuníquese y Publíquese,

SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

EXPEDIENTE N° AP61-S-2020-000004

JUEZA PONENTE: DRA. MARIA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN

En fecha 28 de septiembre de dos mil veintidós (2022) se recibió de la secretaría de esta Corte Disciplinaria Judicial, la pieza única del expediente AP61-S-2020-000004, relacionado con la causa disciplinaria seguida a la ciudadana MARIA JOSE CARRION GUAYAMO, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.997.317; proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, tal remisión fue realizada con ocasión al auto dictado por el Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial, de fecha 21 de septiembre y mediante oficio librado Nro. TDJ-774-2022 de 2022, para dar cumplimiento a la Consulta Obligatoria de la decisión N° TDJ-SD-2021-2 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo adelante, TDJ) en fecha dieciséis (16) de septiembre de 2021, mediante la cual, decretó el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida a la ciudadana MARIA JOSÉ CARRION GUAYAMO, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.997.317, Jueza Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Función de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana 2015 (en lo sucesivo C.E.J.V.J.V.), con relación a la solicitud de sobreseimiento de la causa, de fecha 29 de noviembre de 2019 formulada por la Inspección General de Tribunales (en lo adelante, IGT), por incurrir en irregularidades en la causa judicial BP02-L-2015-000464 durante la instalación de la audiencia oral y pública del caso referido "interrumpió de manera abrupta la declaración del ciudadano Elvis José Jiménez Chacón para referirle sobre un hecho de inducir su respuesta, hecho este que se manifiesta como una parcialidad hacia los intereses de la parte demandante".

Además, dejó constancia que se realizó la distribución según el orden cronológico y alternativo correspondiéndole la ponencia a la Jueza **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN**, con el fin de que esta Alzada pase a resolver sobre la presente Consulta Obligatoria y dictar sentencia, previa las siguientes consideraciones:

I
ANTECEDENTES

En fecha 13 de marzo de 2017 la IGT dio inicio a la investigación disciplinaria en virtud del escrito de denuncia presentada en fecha 8 de marzo de 2017 por el Abogado RICARDO BAJARES GONZALEZ, titular de la cédula de identidad V- 16.054.563 en contra de la ciudadana **MARÍA JOSÉ CARRION GUAYAMO**, cédula de identidad Nro. V-10.997.317, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Función de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, en la cual alegó: "(...) *presunta irregularidad cometida por la Jueza en el conocimiento de la causa judicial BP02-L-2015-000464* (...). La referida denuncia fue recibida en esa misma fecha por la Inspección General de Tribunales, contra la Jueza **MARÍA JOSÉ CARRION GUAYAMO**, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.997.317 (sic) (folio 20, pieza única).

En fecha 22 de septiembre de 2017, la IGT comisionó al Inspector de Tribunales Abogado Manuel Freitas para que realizara la investigación sobre lo contenido en el expediente 170033 relativo al hecho denunciado; posteriormente en fecha 18 de octubre de 2017, el Inspector de Tribunales comisionado se constituyó en la sede del Juzgado Quinto (5°) de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui con sede en Barcelona, para realizar la investigación y recabar elementos de certeza para aclarar los hechos. (Folio 25, pieza única.)

En fecha siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018) el Inspector de Tribunales acudió a la sede de la Coordinación Región Oriente de la Inspección General de Tribunales para consignar resultados de averiguación constante de: Diligencia de fecha 14 de diciembre de 2017; 2.- Boleta de notificación 24225-17 de fecha 22 de septiembre de 2017; 3.- Acta de notificación, investigación e imposición de fecha 18 de octubre de 2017; 4.- Copia certificada del Acta No 1 de fecha 7 de agosto de 2014; 5.- Copia certificada del Libro de Causa de Juicio años 2015-2017; 6.- Copia certificada del expediente judicial BP02-L-20156-000464, incluyendo 1 registro audiovisual; y Escrito de descargo de fecha 19 de octubre de 2017. (Folio 26 al 27, pieza única.)

En fecha 29 de noviembre de 2019 culminada la fase de investigación, la IGT emitió su escrito de solicitud de sobreseimiento de la investigación disciplinaria en contra de la jueza denunciada determinando en cuanto a lo expresado por el denunciante referente a que la jueza investigada "interrumpió de manera abrupta la declaración del ciudadano Elvis José Jiménez Chacón para referirle sobre un hecho de inducir su respuesta, hecho este que se manifiesta como una parcialidad hacia los intereses de la parte demandante"; que es impropio atribuir responsabilidad disciplinaria; ya que el hecho no es atípico ni reviste carácter disciplinario y procedió a solicitar el **SOBRESEIMIENTO** de la causa; con fundamento en lo establecido en el artículo 71, numeral 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (folios 67 al 69 pieza única).

En fecha 20 de enero de 2020, la IGT consigna el expediente administrativo Nro. 170033 para la tramitación del sobreseimiento ante la Unidad de Recepción de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibido en esa misma fecha mediante memorándum No 04; oficio 01963.19 por el TDJ y seguidamente procedió a dictar auto en el cual ordenó dar entrada al expediente AP61-S-2020-000004 y se designó como ponente a la Jueza Jacqueline Sosa Mariño (folio 73, pieza única).

En fecha 16 de septiembre de 2021 el TDJ dictó sentencia N° TDJ-SD-2021-2 declarando precedente el Sobreseimiento de la investigación solicitado por la IGT en su escrito acusatorio (folio 77 al 84, pieza única) decretando el **SOBRESEIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**, seguida a la Jueza denunciada de conformidad con el artículo 71 numeral 2 del mismo del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente (folio 77 al 84, pieza única).

En fecha 21 de septiembre de 2022, el TDJ ordenó remitir la presente causa a esta Alzada, a los efectos de su respectiva consulta obligatoria de ley; tal remisión la efectuó a través del oficio N° 774/2022 (folio 103 vto., pieza única).

En fecha 28 de septiembre de 2022, la Secretaría de la Corte Disciplinaria Judicial, dejó constancia que recibió memorándum N° 130 de fecha 26 de septiembre de 2022, proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.), en el cual remitió oficio N° TDJ-774-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, a través del cual se remitió el expediente signado con el N° AP61-S-2020-000004, contentivo de todas las actuaciones que anteceden, para su Consulta Obligatoria (folio 104, pieza única).

II DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 16 de septiembre de 2021 el TDJ dictó la Sentencia No TDJ-SD-2021-2, en la que declaró:

"(...) ÚNICO: Se decreta el **SOBRESIMIENTO** de la investigación seguida a la ciudadana **MARÍA JOSÉ CARRION GUAYAMO**, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.997.317 (sic) en su condición de Jueza Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en función de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015, referente al hecho denunciado de incurrir en irregularidades en la causa judicial BP02-L-2015-000464, durante la instalación de la audiencia oral y pública del caso referido, interrumpió de manera abrupta la declaración del ciudadano **Elvis José Jiménez Chacón** para referirse sobre un hecho e inducir su respuesta, hecho este que se manifiesta como una parcialidad hacia los intereses de la parte demandante (...). (Folio 77 al 84, pieza única).

III DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente consulta obligatoria y a tal efecto observa lo siguiente:

Que el artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, preceptúa la competencia de esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las consultas obligatorias a las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decreten el sobreseimiento, al disponer lo siguiente:

"Artículo 71. El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.

Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:
(...) 2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.

La norma *ut supra* transcrita, además de establecer en forma taxativa las causales que dan lugar a la declaratoria del sobreseimiento, siendo esta una de las formas de terminación anticipada del proceso disciplinario judicial, estatuye igualmente la consulta obligatoria a este Órgano Colegiado de la resolución judicial que decreta el mismo, ello no solo en atención al cumplimiento del Principio de la Doble Instancia, cuyo derecho para las partes en juicio, es inherente al debido proceso, sino por la trascendente consecuencia de su decreto, a saber, la terminación del proceso disciplinario. De allí que el legislador de tan especial materia, haya establecido la revisión por un Tribunal de Alzada, del fallo que declara la finalización del proceso como consecuencia del sobreseimiento y solo al verificarse los supuestos indicados en la norma aplicable, procederá su declaratoria.

Ahora bien, se puede constatar en autos que el objeto de la presente causa es el conocimiento en Consulta Obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2021-2 de fecha 16 de septiembre de 2021, dictada por el a-quo, en la que se decretó el **SOBRESIMIENTO** de la investigación en contra de la ciudadana **MARÍA JOSÉ CARRION GUAYAMO** cédula de identidad Nro. V-10.997.317, por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Función de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona, con fundamento en el numeral 2° del artículo 71 del Código de Ética, por considerar que el hecho denunciado, se encuentra dentro de los supuestos señalados por el legislador disciplinario para dar por terminada la investigación disciplinaria.

En consecuencia, verificado como ha sido el sustento normativo en que se funda el decreto de sobreseimiento proferido por la primera instancia disciplinaria, esta Corte se declara competente para conocer de la presente consulta obligatoria de Ley. **Así se declara.**

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Primera Instancia Disciplinaria examinó el hecho denunciado en que *presuntamente* la Jueza **MARÍA JOSÉ CARRION GUAYAMO**, incurrió en irregularidades en la causa judicial BP02-L-2015-000464, durante la instalación de la audiencia oral y pública del caso referido, interrumpió de manera abrupta la declaración del ciudadano **Elvis José Jiménez Chacón** para preguntarle sobre un hecho e inducir su respuesta, hecho este que se manifiesta como una parcialidad hacia los intereses de la parte demandante. Determinada la competencia, pasa esta Corte Disciplinaria Judicial a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

Esta Alzada, considera oportuno reiterar lo señalado en otros fallos en relación al sobreseimiento previsto en la norma adjetiva disciplinaria, el cual constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales en forma anticipada, siendo de la exclusiva competencia de la autoridad judicial su decreto, siempre que resulte acreditado de forma concluyente cualquiera de las causales previa y taxativamente establecidas por el legislador en la norma regulatoria, vale decir, que el hecho del proceso no se realizó; que no pueda atribuirse al Juez denunciado; que el hecho no sea típico; que la acción disciplinaria haya prescrito; que resulte acreditada la cosa juzgada; que no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, o por la muerte del juez; tal declaratoria por parte del órgano jurisdiccional, comporta previamente un examen exhaustivo de todos los supuestos establecidos en la norma que regula dicha figura procesal, para poder arribar al convencimiento de la imposibilidad de la sanción disciplinaria y por ende la finalización del proceso.

En este sentido, esta corte observa que la Inspectoría General de Tribunales en su acto conclusivo solicitó el Sobreseimiento de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, de la causa seguida a la ciudadana **MARÍA JOSÉ CARRION GUAYAMO**, en relación al hecho que durante la instalación de la audiencia oral y pública presuntamente, interrumpió de manera abrupta la declaración del ciudadano **Elvis José Jiménez Chacón**, para preguntarle sobre un hecho e inducir su respuesta, hecho este que se manifiesta como una parcialidad hacia los intereses de la parte demandante.

En este sentido, la IGT procedió a dar inicio a la investigación destinada a determinar o no la responsabilidad disciplinaria de la jueza denunciada, a tal efecto, se observa en el acto que en fecha 13 de enero de 2017, el tribunal a cargo de la Jueza denunciada dejó constancia en Acta de Instalación de audiencia oral y pública, de la revisión de la causa judicial BP02-L-2015-000464, pudiendo constatar:

"... el 13 de enero de 2017, en efecto se celebró la instalación de la audiencia oral y pública en la referida causa, en la cual se registró la declaración del ciudadano **Elvis José Jiménez Chacón**. En el acta de la referida audiencia se dejó constancia que en la oportunidad que la parte demandada ejercía su derecho a repreguntar al testigo, lo interrogó acerca de la fecha exacta de la culminación de la relación laboral, y en virtud que hubo silencio, la jueza **MARÍA JOSÉ CARRION GUAYAMO** procedió a informarle que si no recordaba la fecha lo podía manifestar, hecho éste que ocasionó el descontento del representante judicial de la parte demandada [da]..." (Folio 68 y Vto, pieza única).

Concluyó "... De modo que puede concluirse que la actuación de la jueza tiene estricto carácter jurisdiccional, y por tanto se encuentra debidamente amparada por la norma jurídica. En este sentido puede afirmarse que su proceder se enmarca dentro del ejercicio de sus facultades, conforme lo establecido en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, su proceder es cónsono con lo dispuesto en el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, que establece que las decisiones de los jueces y juezas sólo estarán sujetas a la revisión por parte del órgano superior, a través de los recursos previstos por el legislador..." (Vto. Folio 68, pieza única).

Que "... la jueza **MARÍA JOSÉ CARRION GUAYAMO**, actuó en observancia a sus funciones como jueza y directora del proceso, en cumplimiento de la función jurisdiccional del cual ha sido investida. Bajo este contexto, es claro que como resultado de la investigación se pudo determinar que los hechos denunciados por el ciudadano **Richard Bajares González**, representante de la parte demandada, en realidad no pueden encuadrarse dentro de alguno de los supuestos típicos establecidos en el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, que son constitutivos de faltas disciplinarias..." (Vto. Folio 68, pieza única).

De igual manera, esta Alzada considera necesario analizar la decisión emitida por el TDJ en la cual decretó el sobreseimiento de la causa a la jueza denunciada y en tal sentido se constató que en cuanto a la tipicidad de la conducta denunciada para lo cual reitera los argumentos sobre el principio de la legalidad, tipicidad y autonomía judicial, en sentencia TDJ-SD-2016-010 de fecha 16 de abril de 2016 dictada por el TDJ, ratificada en (vid. sentencia N° 08 de fecha 10 de agosto de 2016 emanada de esta Corte Disciplinaria:

"... Respecto a la ausencia de tipicidad de la conducta incurrida por la jueza denunciada se observa que la jueza actuó dentro de las funciones en materia jurisdiccional y probatoria la evacuación del testigo sin interferir en la declaración dada por el ciudadano **Elvis José Jiménez Chacón**. Adicionalmente, observa esta Instancia Judicial, que el hoy denunciante ejerció su derecho a recusar a la jueza **Maria José Carrion Guayamo** en fecha 10 de mayo de 2017, y el Tribunal de Alzada desestimó dicha recusación en fecha 31 de mayo de 2017, por no cumplir con los extremos legales establecidos en la norma adjetiva laboral. Por ende, concluye esta Instancia Judicial que los hechos no revelan un incumplimiento ya que dicha actuación tomada por la jueza denunciada se ampara bajo lo establecido en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y el Código de Procedimiento Civil, así como el principio de autonomía e independencia judicial previsto en el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana..."

Una vez revisado el caso de autos, esta Corte comparte el criterio establecido en la sentencia objeto de la consulta respecto a declarar el sobreseimiento de la presente causa, al constatar que la actuación de la jueza investigada tiene estricto carácter jurisdiccional y por lo tanto se encuentra debidamente amparada por la norma jurídica; y que su proceder se enmarca dentro del ejercicio de sus facultades, conforme lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ordenamiento jurídico vigente, ajustando su conducta a lo establecido en el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, referente a que las decisiones de los jueces y juezas sólo estarán sujetas a la revisión por parte del órgano superior, a través de los medios recursivos previstos en la legislación.

Por tal razón, esta Corte Disciplinaria Judicial estima ajustado a derecho el pronunciamiento proferido tanto por el órgano investigador en su acto conclusivo, en que solicitó de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, se decretará el Sobreseimiento de la Investigación, por cuanto el hecho denunciado, no reviste carácter disciplinario, así como lo proferido por el a quo, en el dispositivo de la Sentencia TDJ-SD-2021-2 de fecha 16 de septiembre de 2021. **Así se decide.**

En razón de los fundamentos antes expuestos esta Corte Disciplinaria Judicial, declara **RESUELTA** la consulta obligatoria de la sentencia TDJ-SD-2021-2, dictada en fecha 16 de septiembre de 2021, con motivo del sobreseimiento de la investigación seguida a **MARÍA JOSÉ CARRION GUAYAMO**, cédula de identidad Nro. V-10.997.317 por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Función de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona. Se **CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SD-2021-2, dictada en fecha 16 de septiembre de 2021, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual **DECRETÓ** el **SOBRESIMIENTO** DE LA INVESTIGACIÓN disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética, en virtud de que el hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario. **Así se decide.**

V DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, Administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley, declara: **RESUELTA** la consulta obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2018-40, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, en fecha 15 de mayo de 2018, con motivo del **SOBRESIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN** seguida a la ciudadana **MARÍA JOSÉ CARRION GUAYAMO**, cédula de identidad Nro. V-10.997.317 por las actuaciones realizadas durante el desempeño de sus funciones como Jueza Titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia en Función de Juicio y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con sede en Barcelona. Y **CONFIRMA** la sentencia N° TDJ-SD-2021-2, dictada en fecha 16 de septiembre de 2021, por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual **DECRETÓ** el **SOBRESIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética, en virtud de que el hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario. **Así se decide.**

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana vigente.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

LA JUEZA PRESIDENTE

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

JUEZA-PONENTE

MARIA ALEJANDRA DÍAZ MARÍN

Exp. N° AP61-S-2020-000004

Hoy veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 1:10 pm., se publicó la anterior decisión bajo el N° 18.

El Secretario (E)

Quien suscribe, **TOMAS MALAVE**, Secretario Encargado de la Corte Disciplinaria Judicial, conforme al artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, certifica: Que las copias fotostáticas que anteceden son fieles y exactas de la decisión N° 18, publicada en fecha 27 de octubre de 2022, dictada por esta Corte Disciplinaria Judicial, cursante a los folios ciento seis (106) al ciento once (111) de la Pieza N° uno (01) del expediente N° AP61-S-2020-000004. Certificación que se expide a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.-

El Secretario (E),

TOMAS MALAVE

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XII

Número 42.721

Caracas, lunes 25 de septiembre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.